

Perspectivas, que ocupan casi toda la quinta parte de la obra, termina este libro, que es una aportación más y muy valiosa al conocimiento de la imprecisa Sociología y de su objeto no más preciso aún, no obstante ser ya muy numerosa la bibliografía.

EMILIO SERRANO VILLAFAÑE

PERTICONE, Giacomo: *In tema di Diritto e Giustizia*. Milano, 1961; 77 páginas.

Varios epígrafes, todos ellos bien significativos, componen esta monografía del profesor Giacomo Perticone bajo el título más arriba enunciado. Es el primero *L'eterno retorno del diritto naturale*. El renacimiento del Derecho natural en nuestro tiempo —dice— está determinado no por una crisis de la cultura, sino por la crisis de la conciencia moral y política, por una crisis de las instituciones, de la costumbre, de la vida individual y colectiva, nacional e internacional; «la crisis de nuestro tiempo, que se agudiza en los años turbios entre las dos grandes guerras» (pág. 5).

Entre las tentativas de renacimiento del Derecho natural se destacan fórmulas subrogatorias del iusnaturalismo, entre las cuales puede recordarse «come la piú generosa, quella tesi che immerge il diritto naturale nell'esperienza del diritto positivo», creando una problemática del ordenamiento vigente para proporcionarnos el criterio interno (inmanente al sistema vigente) de la revisión de sus partes caducas; es el *jus condendum*, que no tiene ninguna autonomía respecto al *jus conditum*. Esta tesis hace pasar la ejercitación exegetica e interpretativa del jurista por una reivindicación del Derecho natural o por una toma de posición respecto al mundo del Derecho natural y de los valores.

*La restaurazione del Diritto naturale*. Ser y deber del Derecho e *Il problema attuale del diritto di natura* son otros epígrafes coincidentes con el anterior en los que el autor reafirma el hecho de la «restauración» del Derecho natural y el Derecho natural como problema actual. El realismo político y la ciencia positiva —dice Perticone— creyeron que habían liquidado al iusnaturalismo. Ahora bien, «se scrittori come il Geny, hanno potuto parlare di "diritto naturale irreducibile", se giuriste di tutte le tendenze sentono ancora il bisogno di agitarsi e di ferire, con le loro logore armi, un fantasma di diritto naturale; se idealisti della scuola del Croce, relativisti come il Radbruch, tentano una loro restaurazione del diritto naturale, ciò significa che si tratta di cosa viva, operosa e presente nella nostra etica e giuridica» (pág. 28).

La historia del Derecho natural no es la historia de una evasión, sino la historia de una revisión continua del problema del Derecho, que permanece típicamente «racionalístico», del «diritto giusto» y de

la adecuación progresiva de los medios técnicos por la traducción de los principios en normas. El «ritorno» del Derecho natural, para quien no quiera cerrar los ojos a la evidencia de las relaciones entre política y Derecho; este eterno retorno bajo formas diversas, responde siempre —afirma— al llamamiento de una exigencia cultural, de una filosofía y de una ideología política, que desenvuelven, y hacen valer en cuanto desenvuelven, el tema fundamental de la liberación del hombre y representa la defensa de sus derechos personales. Porque «il diritto naturale, per chi voglia renderse conto storicamente e filosoficamente, è il diritto della persona, come individualità concreta e definitiva; non atomo irrelativo, fantoccio elaborato per essere esorcizzato dal neohegelianismo statolatrico; come si è presentato nella storia, anche se non necessariamente della dottrina» (pág. 34).

El autor se refiere, lo dice expresamente, al Derecho «racional» y muestra sus recelos y oposición tanto a las doctrinas jusnaturalistas fundadas sobre el presupuesto de la existencia de un principio jurídico eterno e inmutable (tesis teológica o metafísica «che il pensiero moderno ha espulso», pág. 30), como al dualismo Derecho natural-Derecho positivo, porque la alternativa en términos de dilema no tiene sentido. La forma del Derecho justo no puede presentarse sino como universal; pero el contenido no puede ser ofrecido sino por la experiencia histórica. El Derecho natural o racional no está en la proposición genérica y polivalente o tautológica como el *sum cuique*, sino en la voluntad que asume un contenido histórico como valor absoluto y universal. Pero el Derecho —puntualiza Perticone— no es ahistórico; sus principios y fines son principios y fines de un sistema, no son concebibles fuera de un sistema completo de reglas que son los medios idóneos para realizar una ordenada convivencia... Los principios de la personalidad, libertad, solidaridad, etc., no son principios abstractos, sino históricos, que ya implican y llevan en sí una determinada histórica visión del mundo y de la vida social, de las necesidades del hombre, un complejo de problemas y un complejo sistemático de soluciones. Este es el punto vital y la función siempre actual del Derecho natural. No sólo el intérprete, el juez y el jurista, sino, sobre todo, el legislador, frente a los problemas, necesidades e intereses contrapuestos, no puede concebirse sino como el realizador de los principios y valores ideales e históricos, en los que se resuelve el concepto de Derecho natural. Estos «ideales», estos «principios» superiores, directivos y explicativos no deben considerarse como conquistas permanentes. «Non sono posizioni di riposo, ma di battaglia» (pág. 36).

Termina el docto profesor italiano diciendo que lo que los filósofos del Derecho natural de todos los tiempos quisieron afirmar es una tabla de valores que representa la base y al mismo tiempo el criterio de valoración del Derecho positivo. El punto de vista típicamente iusnaturalista es que el *justum* debe presentarse como *jussum*... «La lotta per il diritto non può essere che la lotta per il diritto giusto» (pág. 77).

EMILIO SERRANO VILLAFANE

RAYMONDIS, Louis-Marie: *Une vision juridique et politique. Contribution à l'étude du droit naturel. Du rôle et des méthodes de l'action législative.* París, 1947, 207 págs.

Este libro empezó a escribirse en 1940. Sus páginas fueron bosquejadas durante el invierno de 1942-43. El autor refleja en las primeras líneas, con trazos un tanto dantescos, las circunstancias de aquellos días en su país, Francia: «Un monde dont l'humain était exclu se découvrait totalement devant nous...» «L'homme avait oublié les valeurs spirituelles qui constituent le fondement de la civilisation; trop orgueilleux, l'individu avait cru pouvoir s'affranchir impunément de toute idée de valeur absolue. Des peuples entiers ont voulu oublier qu'ils devaient répondre de leurs actes devant quelque chose d'autre, independant des chefs, des ordres, des idées de race ou de classe et de eux-mêmes» (Introduction, pág. 7).

Pero en el terreno de la ciencia, ¿cómo se había podido llegar —se pregunta el autor— a esa situación presentada en términos tan trágicos? Es preciso, como siempre, remontarse al siglo XIX porque si antes, mucho antes, podrían descubrirse rasgos bien significativos: «Ce n'est qu'à la fin du siècle précédent que ces idées de negation de ce qu'on appelait les "concepts métaphisiques" l'emportèrent dans l'esprit du plus grand nombre des techniciens et des philosophes du droit» (Ibid.).

Certeramente, como todos los superadores del positivismo de nuestros días, pone aquí el autor sobre la llaga sangrante el dedo acusador de las verdaderas causas de aquellos y de otros muchos males de nuestro siglo. Los progresos considerables de la ciencia, habían hecho nacer la ilusión de que sólo un conocimiento «científico» y por métodos «experimentales» podría y debía abarcar la realidad toda porque no había otra realidad que la realidad «científica». Los valores espirituales y morales fueron ridiculizados como últimos vestigios de una suerte de fetichismo filosófico o moral, pero que no estaban ya en consonancia con los «avances» de la «ciencia». Un escepticismo general sustituyó a la renovación de los grandes principios morales y metafísicos que habían constituido generalmente las bases seguras y fundamentales de las reglas de conducta de los hombres. La causalidad de las ciencias físicas invadió también las ciencias sociales: la sociología y las tendencias sociológico-jurídicas pretenden que la ley causal debe constituir no solamente un medio de investigación, sino un medio de dominación de la realidad social... «La sociologie, le scientisme ont porté un coup presque irréparable à tout le système des valeurs morales et spirituelles, qui ne sont elles qu'autant qu'elles sont reliés par un élément métaphysique ou transcendental» (pág. 12).

Y esos valores morales y espirituales eran, precisamente, el elemento capital que confería un carácter verdaderamente imperativo a las normas jurídicas como a todas las demás reglas de conducta.